

Re: Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>

mar 24/05/2022 04:25 p.m.

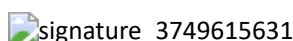
Marcar como no leído

Para: Cgmir; Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Isadora Fragoso Gayosso;
Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo;
Karla Ivette López Rivero;

Se acusa recibo.

Muchas gracias.



De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: martes, 24 de mayo de 2022, 15:08

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

MTRO. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: "**Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos**".

Expediente: **66/0014/101221**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos"**.

Ref. 66/0014/101221

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022

MTRO. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria **"Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 3 de mayo de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

En ese contexto, la CONAMER consideró que, tal y como se ha referido en los Dictámenes Preliminares que obran en el expediente de la Propuesta Regulatoria, esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para emitir el tema objeto de los lineamientos propuestos.

Por otro lado, es importante señalar que la CONAMER en el procedimiento de mejora regulatoria buscó en todo momento **asegurar el máximo beneficio para la sociedad** derivado de la posible emisión de la Propuesta Regulatoria, además de asegurar generar certeza jurídica y de garantizar que este órgano desconcentrado contara con elementos suficientes para realizar la valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, tal como se establece en el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR). Con lo cual queda asentado que esta Comisión actuó bajo los principios de disciplina, lealtad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; además, de asegurar el cabal cumplimiento de la política de mejora regulatoria mandatada en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo señalado en la LGMR.

Por lo anterior, **con la finalidad de dar atención a las observaciones y comentarios emitidos por parte de las instituciones del sector energético al que pertenece la materia de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión sugiere que se coordine con la Secretaría de Energía (SENER), en cuanto a la atención y seguimiento de los**

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



comentarios que esta última pueda emitir respecto de las Propuestas Regulatorias que sean sometidas a la consideración de este órgano desconcentrado, a fin de que dentro del procedimiento de mejora regulatoria se pueda proceder a la pronta y ágil atención de esos comentarios, lo anterior con la finalidad de emitir regulaciones que aseguren el máximo beneficio para la sociedad.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, cuarto y penúltimo párrafos de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CNH incluyó el documento anexo al formulario del AIR, denominado *Anexo 8. JustificaciónArt78LGMR Recolección V2.docx*, respecto del cual esta Comisión destacó lo siguiente:

De los costos generados por la emisión del instrumento regulatorio

La CNH identificó los trámites que deben presentar los operadores petroleros y se aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno de los trámites creados y aquellos a los que se incorporan requisitos adicionales, para lo cual describe en su justificación tres componentes de análisis: i) Carga Administrativa; ii) Costo de Oportunidad y iii) Costo Económico Total Agregado. Adicionalmente, la CNH realizó un nuevo análisis en el que identificó costos relacionados con las acciones regulatorias distintas a los trámites.

Ahorro en costos regulatorios

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR, la CNH solicita a esta CONAMER tomar **\$46,952,119,154** del ahorro generado a través del *Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, de conformidad con el Dictamen Final emitido mediante oficio CONAMER/20/5013.

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1. Ahorro en costos regulatorios

Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$311,830,209
Costos por cumplir con las acciones regulatorias	\$46,640,288,844
Total costos	\$46,952,119,054
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013.	\$46,952,119,154
Total Ahorro	\$46,952,119,154
Disminución en costos de la regulación	\$100

[Firma manuscrita]





En este contexto y atendiendo la solicitud realizada por la CNH, la CONAMER consideró la cantidad solicitada por esa Comisión del ahorro total generado de \$66,545,302,373.00 del *Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, tomando los **\$46,952,119,154** requeridos para dar cumplimiento al apartado de simplificación regulatoria.

II. Consideraciones generales.

La LH³, en su artículo 43, fracción I, inciso d) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en su artículo 38, fracción I, establecen que le corresponde a la CNH regular la recolección de hidrocarburos desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento.

De la misma forma, se establece que dicha Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad. Es en este sentido que con el objeto de buscar la maximización de la obtención del volumen de petróleo y de gas natural en el largo plazo mediante las actividades de extracción de hidrocarburos que incluyen a la recolección, resulta necesario emitir la regulación que establezca los parámetros y procedimientos técnicos y económicos para regular la actividad de recolección que llevan a cabo los operadores petroleros.

La emisión de la Propuesta Regulatoria brindará certeza jurídica a los interesados en realizar actividades de recolección de hidrocarburos, por lo que al emitirla se definirán las obligaciones para llevar a cabo estas actividades, el desarrollo y operación de la infraestructura nueva, existente y aquella que se rehabilite para prestar el servicio de recolección.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que con la emisión de los presentes lineamientos se establecerán los parámetros y procedimientos necesarios para regular la actividad de recolección de hidrocarburos que llevan a cabo asignatarios y contratistas, brindando certeza jurídica y dando cumplimiento a diversas recomendaciones internacionales.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 2 del formulario remitido, relativo a que las Dependencias u Organismos Descentralizados deben precisar la problemática que deriva en la emisión de la Propuesta Regulatoria, ese Órgano Regulador expuso lo conducente, así como los objetivos que se pretenden lograr con la emisión del instrumento regulatorio.

Con base en lo anterior, la CONAMER consideró en los Dictámenes Preliminares emitidos previamente, que la CNH atendió el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con la problemática expuesta, además de brindar certeza jurídica a los sujetos regulados al desconocer cuales son los requisitos y obligaciones

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.





que deben cumplir ante ese Órgano Regulador para realizar esta actividad, así como para desarrollar nueva infraestructura.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CNH incluyó las siguientes opciones alternas a la emisión de la Propuesta Regulatoria: a) No emitir regulación alguna; b) Esquemas de autorregulación; c) Esquemas voluntarios; d) Incentivos económicos y e) Otro tipo de regulación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado ha considerado en los Dictámenes Preliminares emitidos con anterioridad, que la CNH atendió la sección del AIR en análisis, debido a que además de justificar ampliamente por qué las opciones indicadas no representan la mejor alternativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la CNH incluyó un documento denominado *Anexo 7. Análisis Costo - Beneficio alternativas Recolección.xlsx*, en el que estimó el impacto económico de cada una de las alternativas analizadas.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado especifique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH hace referencia al documento "*Anexo 2. Trámites Recolección. V2.docx*", el cual es una nueva versión del enviado inicialmente y en el que se pueden identificar quince trámites que se crean y un trámite que se modifica e implica cambios en costos, como resultado de la Propuesta Regulatoria, a saber:

A.1 Trámites que se crean:

1. Informe de resultados del análisis de mercado.
2. Aviso de exención del análisis de mercado.
3. Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de recolección.
4. Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de recolección.
5. Aviso de suscripción de contratos de servicios y condiciones negociables.
6. Modalidad 1. Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.
7. Modalidad 2. Entrega de información a la Comisión. Modificación.
8. Modalidad 3. Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.
9. Notificación de caso fortuito o fuerza mayor.
10. Plan de continuidad.
11. Modalidad 1. Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión.
12. Modalidad 2. Solicitud de intervención. Mediación.
13. Modalidad 3. Solicitud de intervención. Arbitraje.
14. Modalidad 1. Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección.

af





15. Modalidad 2. Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales.

A.2 Trámites que se modifican e implican cambio en costos:

1. CNH-06-003-B. Solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Al respecto, la CONAMER observó que los trámites que se crearán con la Propuesta Regulatoria darán certeza jurídica a los contratistas acerca del procedimiento a seguir y la información que revisará la Comisión cuando se realice el análisis de mercado, las excepciones de dicho análisis, las subcontrataciones, entre otros.

Por otra parte, esta Comisión destacó que la CNH incluyó para todos los trámites a crear y modificar, la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, es decir, nombre y descripción del trámite, modalidad, fundamento jurídico del cual emana, población a la que impacta, descripción de los casos en que debe o puede realizarse, tipo de ficta, plazo de resolución, plazo de prevención, medio de presentación, requisitos solicitados y criterios de resolución.

Adicionalmente, la CONAMER precisó en los Dictámenes Preliminares emitidos, que los trámites indicados deberán ser enviados a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), ello en cumplimiento con lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR. Al respecto, la CNH indicó que tomó nota de la precisión y se llevarían a cabo las acciones pertinentes.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CONAMER con base en las acciones regulatorias identificadas por la CNH y su correspondiente justificación, consideró atendido el presente numeral del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

• **De los costos.**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que derivan de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER retomó la información presentada en la sección I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, la que implica las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria descritas ampliamente por la CNH, a lo que se suma el desglose incluido por esa Comisión en el documento 5. *Análisis Costo - beneficio Recolección V2.docx*, en el cual esa Comisión presentó los costos obtenidos de los trámites identificados a crear y modificar como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, a partir de tres elementos: i) la carga administrativa, ii) el costo de oportunidad y iii) la frecuencia con la que los sujetos obligados gestionan los trámites contenidos en la Propuesta Regulatoria ante la autoridad, resultando lo siguiente:





Tabla 2. Costos generados a través de los Trámites

Homoclave	Nombre del trámite	Costo agregado
Sin homoclave	Informe de resultados del Análisis de Mercado	\$ 95,054
Sin homoclave	Aviso de exención del Análisis de Mercado	\$ 20,973
Sin homoclave	Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección	\$ 916
Sin homoclave	Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección	\$ 147,205,444
Sin homoclave	Aviso de suscripción de Contratos de Servicios y condiciones negociables	\$ 82,416
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones	\$ 85,719
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Modificación	\$ 29,535
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Actualización anual	\$ 633,325
Sin homoclave	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	\$ 29,537
Sin homoclave	Plan de continuidad	\$ 143,105
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión	\$ 87,191,503
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Mediación	\$ 43,596,292
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Arbitraje	\$ 32,696,358
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección	\$ 5,724
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales	\$ 2,862
CNH-06-003-B	Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción	\$ 11,448
Total		\$ 311,830,209

Fuente: CNH

Respecto de los costos generados derivado de las acciones regulatorias distintas a los trámites, la CNH señaló lo siguiente:

"Adicionalmente, se identificaron las acciones regulatorias distintas a los trámites, y se analizó cuáles de estas generan un costo para los regulados. Este análisis se presenta en el Anexo 3. Acciones Regulatorias Recolección.V2

Una vez identificadas las acciones regulatorias que generan costos, se procedió a estimar, con base en información de la Comisión, cada uno de los costos para el total de los operadores a los que impacta según sus condiciones."

En este sentido, el costo de las acciones regulatorias en comento asciende a un total de \$46,640,288,844. Al respecto, esa Comisión estimó que el costo de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria es de **\$46,952,119,054**.

- **De los Beneficios:**

La CNH justifica los beneficios que aporta la Propuesta Regulatoria de la siguiente manera:

- I. **Beneficios**

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Operadores petroleros.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



- **Describa y estime los beneficios:**

De lo señalado por la CNH se puede observar que, los beneficios de la regulación derivan principalmente por el uso compartido de la infraestructura de recolección de hidrocarburos para los operadores petroleros, ya que los operadores que no cuenten con la infraestructura para realizar actividades de recolección podrán hacer uso de la infraestructura de otro, se estima que el porcentaje en uso por Pemex es del 76%, dejando un 24% para la prestación del servicio de recolección, lo que representa un beneficio por el uso compartido de una infraestructura de ductos de recolección valorada en **\$156,316,686,518**.

Finalmente, del análisis realizado por la CNH el comparativo de los costos contra los beneficios regulatorios quedaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Impacto económico regulatorio

Beneficios Netos	
Costos por cumplir con la regulación (trámites)	\$311,830,209
Costos por cumplir con la regulación (acciones regulatoria)	\$46,640,288,844
Costos totales	\$46,952,119,054
Beneficios derivados del uso compartido de infraestructura	\$156,316,686,518
Beneficio neto de la regulación	\$109,364,567,464

Fuente: CNH

Con base en lo anterior, esta Comisión consideró en el Dictamen Preliminar emitido el 16 de marzo de 2022, que la CNH describe de manera puntual cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada por la emisión de los lineamientos propuestos, así como los beneficios que implicarían los ahorros del uso compartido de la infraestructura de recolección de hidrocarburos para los operadores petroleros, ya que los operadores que no cuenten con la infraestructura para realizar actividades de recolección podrán hacer uso de la infraestructura de otro, evitando la posible duplicidad de instalaciones, lo que derivaría en un impacto económico positivo para los sujetos obligados de la Propuesta Regulatoria.

D. Análisis en la Competencia.

En relación con el presente apartado, es preciso señalar que el 10 de diciembre de 2021, la Propuesta Regulatoria fue notificada a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9⁴ del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de*

⁴ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en:

<http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁵ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.





septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas AIRs con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), la COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado para, en su caso, emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

Al respecto, en apego a dicho Convenio, se reitera lo comunicado en el Dictamen Preliminar del 10 de enero de 2022, respecto a la recepción de los comentarios que la COFECE consideró pertinentes, a saber:

- “...
I. Antecedentes
- El 10 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el ANTEPROYECTO1 acompañado de su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con Análisis de Impacto en Competencia (AIC).
 - De acuerdo con el AIR el ANTEPROYECTO tiene como objeto establecer los parámetros y procedimientos para regular la actividad de Recolección2 que llevan a cabo los Operadores Petroleros, en términos del artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Hidrocarburos.
 - El ANTEPROYECTO estableció que los lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los operadores petroleros que realicen o pretendan realizar actividades de recolección de petróleo, gas natural sin procesar o seco directo de campos, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, una vez que éstos han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de recolección.

II. Consideraciones

a) Posibilidad de que se sujete a los operadores petroleros a criterios regulatorios ambiguos

El artículo 28 de los ANTEPROYECTO establece que la CNH a propuesta del operador petrolero determinará el porcentaje de capacidad del sistema de recolección por ductos para uso del operador petrolero para lo cual considerará: (i) el volumen de hidrocarburos que el operador petrolero planea conducir de conformidad con la información descrita en los planes presentados y aprobados por la CNH; (ii) el análisis del volumen de hidrocarburos que el operador petrolero planeó conducir; y (iii) otros datos e información que se estimen convenientes.

No obstante, el mismo artículo señala que si en la evaluación de la información presentada por el operador petrolero, la '[CNH] observa **que el porcentaje propuesto no promueve el desarrollo de las actividades de extracción de hidrocarburos en beneficio del país, podrá determinar el porcentaje de capacidad que pueda destinarse a la Recolección de Hidrocarburos extraídos por el Operador Petrolero, sin perjuicio de que este pueda presentar una nueva propuesta en términos de los dispuesto en el presente capítulo**'. (Énfasis añadido).





Esta disposición podría resultar ambigua y generar incertidumbre entre los regulados ya que el ANTEPROYECTO no define qué criterios utilizará la CNH para determinar si el porcentaje de capacidad del sistema de recolección 'promueve el desarrollo' en las actividades de extracción de hidrocarburos, lo que podría inhibir la participación de un mayor número de operadores petroleros en la actividad de recolección.

En este sentido, se sugiere especificar de manera clara y transparente qué criterios se utilizarán para definir si 'un porcentaje que promueva el desarrollo' con el propósito de no generar espacios de incertidumbre para los regulados o de discrecionalidad para la autoridad'.

A partir de lo anterior, la CONAMER consideró necesario que la CNH respondiera a las consideraciones planteadas por la COFECE, a fin de contar con los argumentos que le permitan justificar la emisión de la Propuesta Regulatoria, debido a que, desde la visión de esa Comisión como autoridad en materia de competencia, existe la posibilidad de que se sujete a los operadores petroleros a criterios regulatorios ambiguos.

En respuesta de lo anterior, la CNH incluyó el documento "Respuesta a dictamen preliminar Recolección.pdf" en el que justifica lo observado con los siguientes argumentos:

"En atención a los comentarios de COFECE y de otros particulares realizados en la consulta pública, la CNH analizó la pertinencia de las obligaciones contenidas en el capítulo referente al uso del sistema de recolección por parte del operador petrolero, encontrando que el objetivo de las mismas, correspondiente a promover el uso compartido de la infraestructura, ya se encuentra contemplado en el Anteproyecto a través de diversos mecanismos, que en su conjunto se consideran suficientes para promover el desarrollo de la actividad de recolección. En este sentido, se elimina el capítulo referente al uso del sistema de recolección por parte del operador petrolero, el cual incluye la obligación de obtener la aprobación de la CNH del porcentaje de capacidad del sistema de recolección por ductos para uso del operador petrolero, y su modificación, eliminando así la posible ambigüedad a la que hace referencia COFECE".

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CNH indicó que cuenta con los recursos técnicos suficientes para la implementación de la regulación, por lo que no requiere recursos públicos adicionales, además señaló que la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Dictámenes de Extracción; así como por la Dirección General de Información, Metodologías y Estadística, la primera tiene la facultad, entre otras, de proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de desarrollo para la extracción, así como de sus programas asociados que presenten los asignatarios o contratistas y supervisar su ejecución en términos de la normativa aplicable (cabe señalar que la recolección es una de las actividades incluidas en la extracción de hidrocarburos), mientras que la segunda tiene encomendada la facultad de publicar análisis estadísticos sobre la producción de hidrocarburos, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35, fracción V y 43, fracción I del Reglamento Interno de esa





Comisión, derivado de lo cual la CONAMER lo consideró atendido en los Dictámenes Preliminares de enero y marzo pasados.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER consideró en los ya mencionados Dictámenes Preliminares que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que la CNH evaluará a través de las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Dictámenes de Extracción, la información remitida por los operadores petroleros para la aprobación de los planes de desarrollo para la extracción o programas de trabajo y presupuesto que deban ser aprobados o notificados, así como en sus modificaciones, en los cuales se debe contemplar la construcción de nueva infraestructura de recolección, así como en los términos y condiciones para la prestación del servicio de recolección aprobados por la Comisión.

Adicionalmente la CNH señaló que, la Dirección General de Dictámenes de Extracción verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión.

VIII. Consulta pública.

Con relación al numeral 14 del formulario del AIR, en el que se solicita se indique si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, esa Comisión indicó que sí se realizó dicha consulta a través del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la que estuvieron presentes la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, la Barra Mexicana de Abogados, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Mexicano del Petróleo, la Facultad de Ingeniería de la UNAM y el Colegio de ingenieros petroleros de México A. C., especificando diversas recomendaciones que fueron incluidas en la Propuesta Regulatoria.

Es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, la CONAMER comunicó en los Dictámenes Preliminares emitidos el 10 de enero, 16 de marzo, y 18 de abril de 2022, a la CNH los comentarios recibidos de parte de los particulares y dependencias interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resultaba necesario que esa Comisión respondiera a todas y cada una de las observaciones vertidas argumentando si resultan procedentes o no, derivado de lo cual esa Comisión fue atendiendo conforme a los tiempos de las observaciones presentadas, tal como se constata a través de la liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26711>

Con base en lo anterior, la CNH podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

af



2



Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

